---Trelew, 27 de marzo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 338/2024 (27/12/2024) se hizo lugar a la demanda por accidente de trabajo, se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

---Por ID 1788826 (05/02/2025) la demandada interpuso recurso de apelación, que fue concedido el 07/02/2025. ----------

---Al expresar agravios mediante ID 1800867 (13/02/2025) la recurrente solicitó la producción de la prueba pericial contable que fue declarada innecesaria por la Magistrada en la providencia de apertura a prueba del 31/07/2023. ----------

---Por ID 1810819 (21/02/2025) la actora contestó el traslado de la expresión de agravios conferido el 14/02/2025.----------

---**II.** Pasando a resolver, destacamos que esta Cámara tiene dicho que la Ley XIV N° 1, al igual que el CPCC, admite la apertura a prueba en segunda instancia, lo que es de carácter excepcional e interpretación restrictiva, en tanto el recurso de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento llevado a cabo en primera instancia, sino controlar que la sentencia se ajuste a derecho. ----------

---La finalidad del replanteo de prueba es garantizar la producción de aquellas que fueron denegadas en forma arbitraria, errónea o injustificada en primera instancia (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 11/2023, N° 53/2022, N° 39/2017, entre otras y Sala B SIL N° 7/2023, N° 5/2023, N° 7/2014, entre otras). ----------

---Ahora bien, en materia laboral, como requisito formal de admisión, el artículo 23 de la Ley XIV N° 1 establece que la apelación de la resolución que deniega la medida de prueba debe ser apelada *“conjuntamente”* con la sentencia. ----------

---Así, el momento procesal oportuno para la introducción del replanteo de la prueba se encuentra expresamente establecido en la norma procesal, es decir, al tiempo de la interposición del recurso de apelación contra la sentencia definitiva. No puede introducirse recién como un agravio más dentro del memorial, sino que debe ser incluido y mencionado expresamente al momento de apelar la sentencia definitiva (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 6/2019, SIL N° 22/2018 y SIL N° 39/2017, entre muchas otras).----------

---En el caso, al interponer el recurso de apelación por ID 1788826 (05/02/2025) la demandada se limitó a indicar que lo hacía contra la sentencia definitiva sin hacer mención a la resolución denegatoria de la prueba. ----------

---En consecuencia, estando regido el presente proceso por las normas de la Ley XIV N° 1 y siendo que la apelante introduce el replanteo de la prueba recién en el escrito de expresión de agravios y no al momento de interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, debe rechazarse el pedido formulado por tardío. ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------

---**RECHAZAR** el pedido de apertura de prueba solicitad por P. A. D. R. D. T. S.A.-------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan las presentes actuaciones según su estado. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Natalia Isabel SPOTURNO** **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA** **JUEZ DE CÁMARA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __16___ /2025 – SIL. Conste.** --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA